



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través a la Secretaría de Energía de la Nación, conforme los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional, que informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

- 1) Si preve el ENARGAS, a través de las Mesas de trabajo creadas por las Resoluciones 2020-30 y 2020-40 de 2020, con las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas por redes bajo su jurisdicción, instruir las sobre las decisiones que deben adoptar en el marco de sus responsabilidades para la prestación del servicio tanto desde el punto de vista técnico como comercial y tarifario; sin aplicar de esta forma los mecanismos regulatorios fijados a tal efecto, sin dar a la sociedad la garantía de publicidad de los actos de gobierno y sin respetar de esa manera la Ley Nacional 27.275 de acceso a la información pública, modificando así los términos de las concesiones. O por el contrario mantener su actividad como órgano de regulación y control de las concesiones en el marco exclusivo de las funciones que le fueran fijadas en la Ley Nacional 24.076.
- 2) ¿Cuál es el plazo establecido para la actuación de las Mesas de trabajo creadas en el Marco de la Ley emergencia sanitaria, o si se pretende que sea un instrumento de regulación permanente no definido como tal en la Ley 24.076?
- 3) Visto los fundamentos de ambas Resoluciones, estas Mesas de Trabajo serán un ámbito de revisión de las tarifas actuales y de ser así, ¿por qué no se le da participación al resto de los sujetos activos del mercado y se aplican los mecanismos regulatorios establecidos en la Ley 24.076 a tal efecto?
- 4) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 4to de la Resolución 40/2020 se ha elaborado el Reglamento de Funcionamiento, si requiere aprobación y cómo se le dará difusión pública?
- 5) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 4to de la Resolución 40/2020 se ha elaborado el Reglamento de Funcionamiento, si ha sido aprobado, con qué periodicidad se reúne, si participan usuarios y organismos de Defensa del Consumidor y cómo se le dará difusión pública a las conclusiones de cada reunión?



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos

Señor Presidente:

La Ley Nacional 24.076, marco Regulatorio de la Energía Eléctrica fija los parámetros en que se debe desempeñar la industria del Gas y fija, entre otras cuestiones las facultades que se le otorgan al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, detalladas en su Capítulo X, artículo 52.

Los sujetos activos que integran la prestación del servicio público del Gas son (Capítulo V, artículo 9): Transportistas, Distribuidores, Comercializadores, Almacenadores y Consumidores, y el ENARGAS debe cumplir con su función de acuerdo a la política general expresada en el capítulo II, artículo 2.

Para esto se han definido mecanismos regulatorios transparentes y públicos que se aplican desde el inicio de la creación del ENARGAS.

El ENARGAS (Ente Nacional Regulador del Gas) a través de las Resoluciones 2020-30 y 2020-40 ha dispuesto la constitución de sendas Mesas de trabajo, una para las empresas Distribuidoras y otra para las empresas Subdistribuidoras.

En los considerandos de la resolución 2020-30 se determinan varios ejes de consulta y acción de esta mesa de Trabajo que se exponen a continuación: *“Que, por esa razón, resulta oportuno y conveniente establecer una Mesa de Trabajo, como canal de comunicación permanente, en donde las Licenciatarias de Distribución y el ENARGAS puedan plantear sus inquietudes vinculadas con: (i) mecanismos de análisis de contratos de compraventa de gas en relación con el régimen tarifario de la Ley 24.076 y su reglamentación. (ii) la introducción de mecanismos que permitan obtener tarifas justas y razonables; (iii) requerimientos particulares de cada prestadora para el suministro invernal; (iv) la prestación del servicio público de Distribución en general; y (v) todo otro tema sobre la temática que planteen los integrantes de la mesa. Todo ello, vale reiterar, en el marco de las cuestiones de competencia de este Ente Regulador.*

Que dicha Mesa de Trabajo permitirá que las Licenciatarias de Distribución y esta Autoridad Regulatoria puedan analizar información, lo que permitiría una mejor ponderación de las circunstancias que influyen sobre las tareas de regulación y de control de servicios ejercidas por el ENARGAS, respetándose en todo momento la confidencialidad de cada una de las prestadoras.

Que, en ese contexto, las Licenciatarias de Distribución podrían propiciar medidas, elaborar y presentar propuestas y alternativas en relación con las distintas cuestiones que son



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

materia de la Mesa de Trabajo, y plantear inquietudes que permitan optimizar el servicio de distribución de gas y cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 24.076."

Es dable destacar que el marco regulatorio establecido por la Ley 24.076 define las herramientas necesarias para realizar estas funciones y no se encuentra razón necesaria para imponer una nueva herramienta como la planteada, que dejaría de lado lo allí establecido.

Cabe señalar que la emergencia dictada por este Congreso o la emergencia sanitaria dispuesta por el PEN Decreto N° 260/2020, pueden permitir otorgar a los órganos de gobiernos facultades extraordinarias, pero ellas no son suficiente para alterar las relaciones con los privados, quienes mantienen la totalidad de sus derechos, y estas relaciones ya están establecidas en la Ley 24.976.

Por otra parte la normativa citada en las resoluciones que nos ocupan, tampoco transfieren al ENARGAS las facultades de los órganos concedentes de la operatoria eléctrica, en la materia, menos aún para modificar los términos contractuales oportunamente suscriptos.

Por tal motivo las mesas constituidas, no pueden ser el mecanismo de sustitución de la responsabilidad exclusiva de las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras en el ámbito de las concesiones otorgadas, a efectos de transferirlas al ENARGAS, organismo que si debe mantener sus facultades de regulación y fiscalización permanente de las condiciones de prestación del servicio.

Por tal motivo cuando las normas señaladas afirman que el objeto de las mismas es generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas que en el marco del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), es necesario abordar para garantizar la prestación del servicio público de distribución de Gas por redes conforme los términos de la Ley N° 24.076, debe claramente limitarse esa garantía de la prestación del servicio a los mecanismos de regulación y control establecidos y no a la sustitución de la voluntad de los concesionarios en las decisiones tendientes a la prestación del servicio.

Por otra parte, se debe garantizar la adecuada difusión tanto a los consumidores que son los beneficiarios últimos de los servicios, como así también a esta Honorable Cámara Legislativa de estas negociaciones que se lleven a cabo dentro del ámbito de competencia de estas mesas, entre privados y organismos públicos establecidas por la actual intervención del ENARGAS, en respeto a los criterios establecidos en la Ley 24.076 y a la Ley 27.065,

Por último también en atención a la amplitud de cuestiones a tratar y se debería prever la participación de organizaciones de defensa al consumidor y usuarios del servicio.